



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01405

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en **el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso**, se tendrá que aportar como anexo de la demanda los registros civiles de nacimiento de los señores **Fredy Alberto Vergara, Jhon Jairo Botero Vergara, Gloria Deisy Vergara, Flor Marina López Vergara, Érica Gaviria López y Bibiana Gaviria López**; lo anterior, teniendo en consideración que con el Líbello se refirió la existencia de la totalidad de estos herederos.

De igual forma, teniendo en cuenta que la legitimación de las señoras **Érica Gaviria López y Bibiana Gaviria López** pende del deceso de la señora **Flor Marina López Vergara**, también se tendrá que presentar su registro civil de defunción.

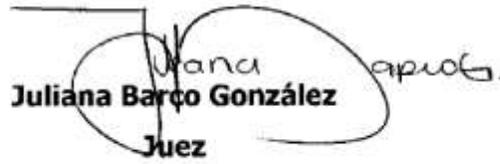
2.- De conformidad con lo previsto en **los numerales 5° y 6° del artículo 489 del Código General del Proceso**, se tendrá que presentar como anexo de la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, además de su avalúo; lo anterior, teniendo en cuenta que él fue presentado como un acápite íntegro de la demanda y no como un anexo.

3.- Toda vez que de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso** en el poder especial se deben determinar los asuntos para los cuales se confiere, los demandantes tendrán que otorgar nuevamente poder a su apoderado en el cual discriminen los herederos de la causante que serán citados en el *sub judice*.

El nuevo poder para actuar podrá conferirse ya sea según lo previsto en **el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022**.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, __18 ene 2023__, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d52f87fc3080409c223a4817fb5f4f592eee306d58005264a19796274a2bf5**

Documento generado en 17/01/2023 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>